



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 119/2009

REF.: OFICIALES ALGUACILES - NUEVA REGLAMENTACION

Montevideo, 8 de octubre de 2009.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7662, referente a la nueva reglamentación de los Oficiales Alguaciles, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7662

En Montevideo, a los siete días del mes de octubre de dos mil nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Larrieux Rodríguez -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Omar Chediak González, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

I) que es necesario reglamentar la forma de actuación de los Oficiales Alguaciles en lo que respecta a la percepción de sumas de dinero por concepto de locomoción;

II) que en Montevideo la Oficina Central de Alguacilatos cuenta con la infraestructura necesaria, tanto edilicia como de recursos humanos y materiales, por lo que será allí donde se derivarán la mayoría de las diligencias de alguacilatos;

III) que en el interior, por ahora y en la medida en que no se incorporen al sistema de intimaciones electrónicas, continuarán en el régimen actual;

IV) que es necesario establecer un marco dentro del cual se determinen las responsabilidades de estos funcionarios y de los jefes de las oficinas en las cuales cumplen sus funciones;

V) que la Corporación entendió conveniente aceptar las sugerencias realizadas por la comisión designada al efecto, a la cual cometió proyectar esta reglamentación;

ATENTO:

a lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la

República y 55 de la Ley n° 15.750, Acordadas nos. 5014, 7405, 7433, 7444 y Reglamento General de Oficinas Judiciales.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- En la Capital: la Oficina Central de Alguacilatos realizará:

- A) Todas aquellas intimaciones que no estén incluidas en la Acordada n° 7644.
- B) Todas las intimaciones de desalojo debiendo colocar la cédula de acuerdo a lo dispuesto por el art. 47 del Decreto Ley n° 14.219.
- C) Las intimaciones en cumplimiento del artículo 132 de la Ley n° 15.750.

Las actuaciones que legal o reglamentariamente deban realizarse en forma personal las cumplirá el Oficial Alguacil de la sede respectiva.-

2°.- En el interior de la República la actividad de los Sres. Alguaciles continuará realizándose como se hace actualmente hasta tanto no sean incorporados al sistema electrónico.-

3°.- Los Oficiales Alguaciles de las sedes tanto de la capital como del interior no podrán percibir suma alguna de dinero por ningún concepto; si lo hicieren constituirá falta grave.

En caso de que la diligencia deba cumplirse fuera del radio, para los casos de asuntos penales, aduaneros, Leyes nos. 17.514 y 17.823, de defensorías públicas y/o consultorios jurídicos habilitados, cuando no puedan ser realizadas por la Oficina Central de Alguacilatos, las erogaciones se cubrirán con el rubro de Caja Chica.

En las demás materias el interesado proporcionará la locomoción. En ninguna circunstancia la misma será contratada directamente por el Oficial Alguacil, bajo pena de incurrir en falta grave.

El Actuario o Magistrado en su caso, tomará las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de esta disposición.-

4°.- El Actuario o Magistrado -bajo su responsabilidad- controlará diariamente y en forma personal la agenda de diligencias, así como el libro respectivo.-

5°.- Cuando la diligencia solicitada no pueda ser cumplida dentro de los términos legales, se deberá dejar constancia en el expediente del motivo específico que lo impide y dicha constancia deberá ser suscrita por el solicitante de la medida.-



**República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos**

- 6°.- División Servicios Inspectivos en ocasión de sus visitas controlará los extremos antedichos.-
- 7°.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan la presente.-
- 8°.- Comuníquese.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos